

• • •
CG-A-62/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES Y NUMERAL 1 DEL LINEAMIENTO 33 DEL ANEXO 13 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Reunidos en sesión ordinaria, de manera virtual las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “CPEUM”) en materia político-electoral; Decreto de reforma que modificó la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.
- II. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda y Tercera Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo “LGIPE”).
- III. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el **Resultando I** del presente acuerdo, el día veintiocho de julio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el

- • •
- Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- IV. En fecha dos de marzo del año dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes (en lo sucesivo “**Código Electoral**”).
- V. En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre del dos mil dieciocho (con el Decreto 393), trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149) y veintinueve de junio de dos mil veinte (con el Decreto 360) y la fe de erratas del Decreto 360 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del **Código Electoral**.
- VI. El día siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo siguiente “**INE**”) emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG661/2016**, mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones del **INE**, con sus anexos respectivos.
- VII. En fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del **INE** emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG565/2017**, con el cual se aprobaron diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones del **INE**.
- VIII. El día catorce de febrero del año dos mil dieciocho, el Consejo General del **INE** emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG90/2018**, por medio del cual aprobó las modificaciones realizadas a los anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones del **INE**.
- IX. En fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del **INE** emitió el acuerdo **INE/CG111/2018** en acatamiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-749/2017 y sus

• • •

acumulados, modificando el acuerdo con clave **INE/CG565/2017**, referido en el Resultando **VII** del presente acuerdo.

- X.** El día ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del **INE** aprobó el acuerdo identificado con la clave **INE/CG164/2020**, mediante el cual se reformó el Reglamento de Elecciones del **INE** y sus respectivos anexos.
- XI.** En fecha treinta de julio de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave **CG-A-20/2020**.
- XII.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del **INE** celebrada el día once de enero del año dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CCOE004/2021**, por medio del cual aprobó las modificaciones realizadas a los anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones del **INE**.
- XIII.** El día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, las y los consejeros electorales llevaron a cabo una reunión de trabajo a efecto de determinar la integración de la **“COMISIÓN TEMPORAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES”**, así como la ratificación de la instancia interna de este Instituto responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, designando a la Coordinación de Informática, representada por su titular el Lic. José de Jesús Jaime Carachure.

Así mismo, dentro de la misma reunión se propuso que la multicitada comisión que estará encargada de dar seguimiento a la implementación y operación del Programa de Resultados

Electores Preliminares durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, quedará integrada la de la siguiente manera:

| | |
|------------------------------|--------------------------------|
| Presidente: | José de Jesús Macías Macías. |
| Secretario: | Francisco Antonio Rojas Choza. |
| Vocal: | Zayra Fabiola Loera Sandoval. |
| Secretario Operativo: | José de Jesús Jaime Carachure. |

CONSIDERANDO

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que, conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la **CPEUM**; 17 Apartado B, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2, de la **LGIPE**, y 66 del **Código Electoral**, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA FUNCIÓN DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES. Que, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la **CPEUM**, en correlación con el artículo 64 del **Código Electoral**, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del **INE** y de los organismos públicos locales electorales, en el caso que nos atañe el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en la forma y términos establecidos por la propia **CPEUM**, la **LGIPE**, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el **Código Electoral** y demás normatividad aplicable.

• • •

TERCERO. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INE. De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y r), del artículo 104, de la **LGIPE**, corresponde a los organismos públicos locales electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y a la referida Ley, establezca el **INE** y las demás que determine la propia **LGIPE**, y aquéllas no reservadas al **INE**, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 168 del **Código Electoral**, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas, el cual se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que para efecto emita el **INE**, de conformidad a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado B inciso a) de la **CPEUM** y en el artículo 219 de la **LGIPE**.

Por lo anterior, es obligación del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos emitidos por el **INE**, y ejercer las facultades no reservadas a este.

CUARTO. FINES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que, el artículo 68 del **Código Electoral** establece como fines del Instituto, los siguientes:

“ARTÍCULO 68.- Son fines del Instituto los siguientes:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

• • •
II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos así como la promoción de la figura de candidaturas independientes;

III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y de participación ciudadana, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y ayuntamientos del Estado;

(REFORMADA, P.O. 27 DE JUNIO DE 2018)

V. Garantizar el adecuado desarrollo de los procedimientos previstos, en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, así como en el Reglamento respectivo que para tal efecto emita el Consejo;

VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2017)

VII. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2017)

VIII. Llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívico-electoral, y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, y

(REFORMADA P.O. 29 DE JUNIO DE 2020)

IX.- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, así como prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como cumplir con

• • •
las atribuciones que en esa materia le confieran la LGIPE, la LGPP, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.”

QUINTO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 primer párrafo del **Código Electoral**, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los representantes de los partidos políticos, así como en tiempo electoral de una o un representante de cada candidatura independiente por el cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz; que la conformación del referido Consejo deberá de garantizar la paridad de género, y por tanto es el responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones concernientes a la normatividad del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes como ente público.

SEXTO. CONCEPTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL. Que, los artículos 219, primer párrafo, de la **LGIPE** y 168, primer párrafo del **Código Electoral** señalan que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas, que se reciben en los Centro de Acopio y Transmisión de Datos, autorizados por este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SÉPTIMO. OBLIGATORIEDAD PARA LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES. Que, en la sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del **INE** celebrada el día once de enero del año dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CCOE004/2021**, por medio del cual aprobó las modificaciones realizadas a los anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones del **INE**.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que en el Considerando 24 del acuerdo referido en el párrafo que antecede, se ordenó lo siguiente:

“24. En esta tesitura, con el objetivo de fortalecer el seguimiento de los avances de las actividades que tanto el Instituto como los OPL realizan en materia del PREP, y así propiciar un ambiente que favorezca y agilice la toma de decisiones y la socialización de la información entre los actores involucrados, se considera necesario que se informe de los trabajos de implementación y operación del PREP en alguna de las Comisiones dispuestas por el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección; dicha Comisión deberá estar instalada a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al Instituto.”

De lo anteriormente transcrito, se desprende la obligación del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes de instalar la **“COMISIÓN TEMPORAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES”** a más tardar **nueve meses** anteriores al día de la jornada electoral. En consecuencia, la fecha límite para la aprobación de la creación de la **“COMISIÓN TEMPORAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES”**, será el día cinco del mes de septiembre del año de dos mil veintiuno, lo anterior debido a que, la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el que se renovará la Gubernatura del estado se celebrará el domingo cinco de junio de dos mil veintidós, por lo que, la aprobación de la creación de la comisión que se propone con el presente acuerdo se encuentra dentro de la fecha límite establecida.

OCTAVO. ATRIBUCIÓN PARA APROBAR LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES. Que, el artículo 75, fracción XXIII del **Código Electoral**, dispone que, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes cuenta, entre otras, con la atribución de aprobar, bajo el principio de paridad de

• • •
género, la integración de sus comisiones en términos de los reglamentos respectivos, de entre las cuales deberá constituirse la Comisión de Quejas y Denuncias de manera permanente.

Aunado a lo anterior, el artículo 8° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes establece que, el Consejo General aprobará la integración o creación de comisiones, las cuales podrán tener el carácter de permanentes o temporales, ello con la finalidad de que este Instituto realice la función pública estatal de organizar las elecciones, promover y contribuir a la construcción de cultura cívica, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de las leyes de la materia; precisando además que, las Consejerías deberán integrar de manera paritaria y equitativa las comisiones que forme el citado Consejo.

NOVENO. FINALIDAD DE LAS COMISIONES. Que, el artículo 9° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes dispone que, las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercen las facultades que les confieren tanto el **Código Electoral** como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo.

DÉCIMO. REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN, ROTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES. El artículo 10 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes a su literalidad establece que:

“ARTÍCULO 10.

1. Bajo el principio de paridad de género, las Comisiones se integrarán por tres Consejerías designadas por el Consejo, las cuales podrán invitar a las y los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes nombrados ante el Consejo, quienes tendrán únicamente derecho de voz; con excepción de las Comisiones de Quejas y Denuncias y del Servicio Profesional Electoral, las cuales deberán integrarse exclusivamente con Consejerías. La Presidencia de las Comisiones podrá ser rotativa en forma anual entre sus integrantes,

• • •
pero una vez protestado el cargo, la Presidencia no podrá excederse en su ejercicio por más de dos años consecutivamente.

2. Las Comisiones tomarán sus determinaciones por mayoría de votos de las Consejerías que las integran, y con el fin de instrumentar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contarán con la siguiente estructura:

I. Un Presidente o Presidenta;

(Modificada en sesión ordinaria del Consejo el 30 de julio de 2020)

II. Un Secretario o Secretaria de la Comisión;

III. Un Vocal; y

IV. Un Secretario Operativo o Secretaria Operativa que será integrante del área relacionada con los asuntos de la Comisión.

(Modificado en sesión ordinaria del Consejo el 30 de julio de 2020)

3. La o el Secretario Operativo será la servidora o el servidor público que designe el Consejo, podrá participar en todas las discusiones, teniendo únicamente derecho de voz.

(Modificado en sesión ordinaria del Consejo el 30 de julio de 2020)

4.- En caso de ausencia, la o el Secretario Operativo propondrá a su suplente, quien también tendrá derecho a voz.

(Adicionado en sesión ordinaria del Consejo el 30 de julio de 2020)

(...).”

Por lo anterior, la **“COMISIÓN TEMPORAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES”**, deberá constituirse de manera temporal, integrarse por tres Consejerías Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y una Secretaría Operativa designadas por la mayoría de los votos del Consejo General del referido Instituto y que, deberá integrarse de manera **paritaria y equitativa**.

Así mismo, el lineamiento 33 del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones del **INE** establece que, la instancia interna del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes deberá informar mensualmente de los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en

• • •

alguna de las comisiones dispuestas por el órgano superior de dirección, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al **INE**.

Es por lo anterior que, la Secretaría Operativa de la comisión estará a cargo de la persona titular de la Coordinación de Informática de este Instituto, quien fue seleccionado para ser ratificada por este Consejo General como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

UNDÉCIMO. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES. Que, el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes dispone que, las comisiones estarán facultadas para la **supervisión de las funciones del Instituto**, así como para formular **recomendaciones y propuestas** a las áreas del Instituto, proponer acciones, programas y proyectos, relacionados con el objeto de su creación, tendrán la obligación de: I. Proponer a la Comisión de Reglamentos y Lineamientos o en su caso al Consejo, los lineamientos que requieran para su mejor operatividad; y II. Presentar al Consejo General el dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca y en lo particular, la Comisión de Quejas y Denuncias tendrá la facultad, en su caso, una vez que tenga conocimiento de la solicitud de la imposición de medidas cautelares, de imponerlas o negarlas, en los términos establecidos en el artículo 265 del **Código Electoral**.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, dispone que, las comisiones podrán **formular recomendaciones** a las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto; que los acuerdos y recomendaciones que emanen de las comisiones serán turnados a la consejera o al consejero presidente y a las y los consejeros para que, en su caso, **emitan observaciones** que se remitirán a las comisiones, a fin de que, posteriormente sean sujetos a aprobación del Consejo. Así mismo, señala que, todo acuerdo que tenga un impacto presupuestal deberá seguir las reglas aplicables a la materia y que las comisiones podrán hacer llegar a la Junta Estatal Ejecutiva de este

• • •
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales del propio Instituto.

DUODÉCIMO. ESPECIFICACIONES PARA LA CREACIÓN DE COMISIONES TEMPORALES. A su vez, el artículo 18 numerales 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, establece que, las comisiones temporales serán creadas para la realización de tareas específicas con objeto y temporalidad determinado, y este Consejo General, en los acuerdos de su integración o creación, deberá precisar su objeto, sus atribuciones, si las y los representantes formarán parte, así como los plazos y condiciones a los que esté sujeta su existencia.

Así mismo, el artículo señalado en el párrafo anterior, en su numeral 3 establece la obligación de las comisiones temporales de rendir un informe final al Consejo General, una vez cumplido el objetivo para el cual hayan sido creadas, y solo en el caso que la temporalidad sea mayor a un año informarán al Consejo sobre el estado que guarden los asuntos de su competencia cuando menos una vez en dicha anualidad.

DECIMOTERCERO. ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN. En este orden de ideas y derivado de lo acordado en la reunión de trabajo de las y los consejeros electorales referida en el Resultando XIII del presente acuerdo, en la que determinaron la integración de la “**COMISIÓN TEMPORAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES**”, quedando la propuesta de la siguiente manera:

| | |
|------------------------------|--------------------------------|
| Presidente: | José de Jesús Macías Macías. |
| Secretario: | Francisco Antonio Rojas Choza. |
| Vocal: | Zayra Fabiola Loera Sandoval. |
| Secretario Operativo: | José de Jesús Jaime Carachure. |

Integrantes que, en el ejercicio de sus funciones dentro de la citada comisión, contarán con las facultades señaladas en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, respectivamente.

Por otro lado, en virtud de la naturaleza de la citada comisión, asistirán con derecho a voz, pero sin voto las y los representantes de los partidos políticos que al efecto se designen, así como las y los representantes de las candidaturas independientes, en su caso.

DECIMOCUARTO. ATRIBUCIONES Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN. Ahora bien, la **COMISIÓN TEMPORAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES**”, tiene la finalidad de llevar a cabo el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Conocer de las actividades ejecutadas por el **Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares** que se apruebe para el Proceso Electoral Local 2021-2021;
- Conocer los informes de avance de los trabajos para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que rinda la Instancia Interna que sea ratificada para el Proceso Electoral Local 2021-2022;
- Conocer los informes relativos a la auditoría de los sistemas informáticos del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- Asistir a la prueba que tendrá como objetivo verificar el correcto funcionamiento del sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares en la que se contemplen, mínimo, las fases de digitalización, captura, verificación y publicación de los datos asentados en los formatos aprobados de las Actas de Escrutinio y Cómputo;
- Asistir, en calidad de observadores y observadora, a los simulacros que se lleven a cabo por el personal autorizado del Programa de Resultados Electorales Preliminares;

• • •

- Supervisar el procedimiento y contenido de la convocatoria para el reclutamiento y selección de capturistas/validadores, validadoras, verificadores, verificadoras, acopiadores y acopiadoras del Programa de Resultados Electorales Preliminares; y
- Supervisar que los programas binarios o su equivalente que se usen durante la operación del programa, sean construidos a partir del código fuente auditado, así como que las bases de datos no cuenten con información previa antes de su puesta en operación.

Además, es importante resaltar que dicha comisión tendrá vigencia a partir de la aprobación del presente acuerdo y terminará la misma el día treinta de junio de dos mil veintidós.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V y 116 fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a) y r) y 219 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 64, 66, 68, 69 primer párrafo, 75 fracción XXIII, 168, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; lineamiento 33, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 8°, 9°, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la creación de la “**COMISIÓN TEMPORAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES**”,

• • •
para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en términos de lo expuesto en los Considerandos que integran el presente acuerdo.

TERCERO. Este Consejo General designa a la y los consejeros electorales y al funcionario electoral que deberán de integrar la **“COMISIÓN TEMPORAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES”**, a partir de su toma de protesta conforme a lo siguiente:

| | |
|------------------------------|--------------------------------|
| Presidente: | José de Jesús Macías Macías. |
| Secretario: | Francisco Antonio Rojas Choza. |
| Vocal: | Zayra Fabiola Loera Sandoval. |
| Secretario Operativo: | José de Jesús Jaime Carachure. |

CUARTO. La **“COMISIÓN TEMPORAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES”**, por su naturaleza tendrá el carácter de temporal durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, y entrará en funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta el treinta de junio de dos mil veintidós.

QUINTO. Tómese la protesta de ley a la y los integrantes de la **“COMISIÓN TEMPORAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES”**.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SÉPTIMO. Infórmese a través de la Coordinación de Vinculación de este Instituto al Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo, enviando copia digitalizada de este a su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, a fin de cumplir con lo

establecido el numeral 1 del lineamiento 33, del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

NOVENO. Para su conocimiento general publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, según lo establecen los artículos 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno. - **CONSTE.** -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.